

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGENCIAS
ESPAÑOLAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA**

13 de junio 2014



EnerAgen

Asociación de Agencias
Españolas de Gestión de la Energía

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones

Nº: 171399, Sección 1ª

C.I.F.: G 83777040

PREÁMBULO

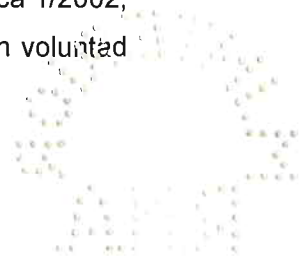
Se entiende por Agencia de gestión de la Energía, en el presente contexto, a todo organismo, vinculado a través de sus órganos de gobierno a una administración sea municipal, supramunicipal o autonómica o estatal, cuyo fin es la promoción de un uso racional de la energía en los distintos sectores consumidores, promoviendo la eficiencia energética, el ahorro y la diversificación de recursos energéticos. Todas las Agencias que actualmente operan en el territorio nacional, reconocen la necesidad de un esfuerzo sostenido de control de la energía y actúan en esta dirección, cada una dentro del ámbito de intervención que le es propio, de manera complementaria.

Convencidos de que una iniciativa conjunta que conjugue los diferentes esfuerzos en esta área, se ha convertido, hoy más que nunca, en una exigencia, persuadidos de que el intercambio de experiencias entre las distintas Agencias de Energía españolas mejorará su capacidad para hacer frente a los problemas anteriormente mencionados encontrando la solución que más se adecue a los nuevos requerimientos de la Unión Europea, consideramos necesario disponer de una asociación que promueva y contribuya al desarrollo de una Europa sostenible tomando como base el ahorro energético y la promoción de las energías renovables, la Asociación de Agencias Españolas de Gestión de la Energía, ENERAGEN.

Capítulo II. Denominación, fines, domicilio y ámbito de actuación.

Artículo 1.

La asociación regulada por estos estatutos se constituye con la denominación ASOCIACIÓN DE AGENCIAS ESPAÑOLAS DE GESTIÓN DE LA ENERGIA (ENERAGEN), como asociación de ámbito nacional sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución y regulará sus actividades según la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y se constituye con voluntad de duración indefinida.



Two handwritten signatures in blue ink are located at the bottom left of the page. The first signature is a simple, stylized mark, and the second is more complex and cursive.

Artículo 2.

Los fines de la asociación son:

- Promover, fortalecer y asegurar el papel de las agencias de energía a cualquier nivel, de manera especial en la Unión Europea, respetando el ámbito competencial de cada una de las Agencias, consiguiendo así una promoción del uso racional de la energía, la eficiencia energética y las energías renovables para la mejora del medio ambiente y contribuir al desarrollo sostenible.
- Elaborar propuestas conjuntas de actuación a desarrollar en los respectivos ámbitos competenciales y colaborar en aras a obtener los fondos necesarios para la realización de programas o proyectos comunes.
- Fomentar la cooperación entre los miembros de la asociación mediante el intercambio de información y experiencias con el fin de promover la replicabilidad en toda España de actuaciones relacionadas con la energía.
- Asegurar un adecuado nivel de formación y capacitación de los miembros de las Agencias, a través de la organización de cursos de formación dirigidos a los gestores de las agencias asociadas, a fin de incrementar la competitividad en los distintos sectores energéticos.
- Asesorar a los proyectos de creación de nuevas Agencias de gestión de la Energía.
- Fomentar la coordinación de los recursos y sistemas de ayudas propios de cada Agencia con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a los mismos a través de unos procedimientos ágiles y claros.
- Realizar una labor de información ante los diferentes agentes intervinientes en la toma de decisiones en el sector energético (Administraciones, empresas y agentes sociales) para implicarles en el desarrollo del uso racional de la energía, la eficiencia energética y las energías renovables.

Se excluye toda actividad con ánimo de lucro.

Artículo 3.

El domicilio social de la Asociación se establece en la sede del Ente Regional de la Energía de Castilla y León (EREN), sito en la Avenida de los Reyes Leoneses, 11 (Edificio EREN), 24008, León. Podrá ser trasladado a cualquier otro lugar mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple de sus miembros presentes o representados.



Artículo 4.

La ASOCIACIÓN DE AGENCIAS ESPAÑOLAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA (ENER-AGEN), desarrollará sus actividades en España, aunque mantendrá contactos regulares con otras redes de agencias de energía, y sin perjuicio de los acuerdos con otras entidades para el mejor cumplimiento de sus fines.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y obligaciones.

Artículo 5.

Pueden formar parte de la asociación todas las agencias de energía con sede y ámbito de actuación en España. Se entiende por Agencia de gestión de la Energía, en el presente contexto, a todo organismo, vinculado a través de sus órganos de gobierno a una administración sea municipal, supramunicipal, autonómica o estatal, cuyo fin es la promoción de un uso racional de la energía en los distintos sectores consumidores, promoviendo la eficiencia energética, el ahorro y la diversificación de recursos energéticos. Las solicitudes de adhesión se harán por escrito, dirigida al Presidente de la Asociación y suscrita por el representante legal de la institución afectada.

Artículo 6

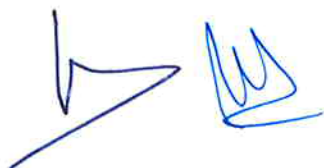
La calidad de miembro se pierde por:

1. Voluntariamente por dimisión, que debe comunicar por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas durante dos años consecutivos.
3. No cumplir con las obligaciones estatutarias.

Artículo 7.

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer los cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y en las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.



5. Exponer en la Asamblea General y en la Junta Directiva todo aquello que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los fines sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Disponer de un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.
13. Proponer temas para su inclusión en el Orden del día de las Asambleas Generales.

Artículo 8

Son obligaciones de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por la Asamblea General con carácter anual.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Capítulo III. La Asamblea General

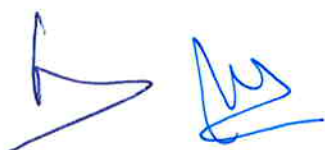
Artículo 9

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; integrada por los socios.
2. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 10

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.



- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones o federaciones de asociaciones o separarse de ellas.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior, en su caso.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, así como las altas y las bajas de asociados por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.

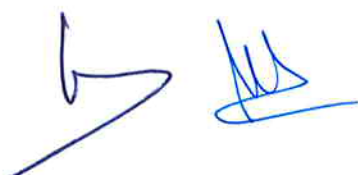
La relación de las facultades hecha en este artículo tiene carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 11.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis primeros meses del ejercicio.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la asamblea debe realizarse dentro de los 30 días siguientes a contar desde la solicitud.

Artículo 12

1. La Asamblea debe ser convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria o, en su caso, en segunda convocatoria.
2. La convocatoria debe comunicarse con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados que debe tener la asociación. También puede comunicarse mediante correo electrónico con acuse de recibo.
3. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. En caso de ausentarse, le sustituirá el Vicepresidente. Debe de actuar como Secretario el miembro que ocupe este cargo en la Junta Directiva.

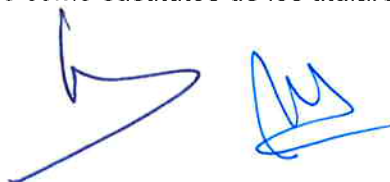


4. El Secretario redactará el acta de cada reunión, la cual debe estar firmada por él mismo y por el Presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y la lista de las personas asistentes.

Al empezar cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o enmienda. Una copia del acta de la sesión anterior deberá enviarse junto con la convocatoria y cualquier otra documentación que se estime pertinente.

Artículo 13

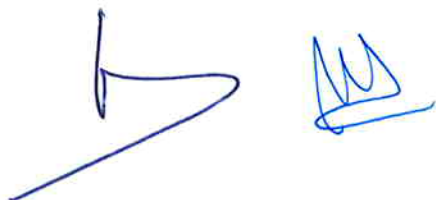
1. La Asamblea General se constituirá válidamente cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio (1/3) de los asociados.
2. A cada miembro de la Asociación le corresponde un voto en las reuniones de la Asamblea General.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, salvo en los casos especificados en el siguiente punto y para la elección de la Junta Directiva, que se realizará según se estipula en el artículo 14, punto 4.
4. Para adoptar acuerdos relativos a la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la disposición o enajenación de bienes y la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros, presentes o representados, de la Asociación.
5. Si la mayoría prevista en el artículo anterior no pudiera obtenerse por falta de asistencia de los miembros de la Asamblea General, se reunirá la misma en segunda convocatoria, reunión que tendrá lugar en el mismo día con un intervalo de media hora a contar del horario fijado para la primera convocatoria, siempre que hubiese sido convocada previamente. Cuando la mayoría no se pudiera lograr por los procedimientos previstos en los párrafos anteriores, se dará por intentada sin efecto la sesión convocada, pudiendo ser convocada nuevamente en el modo ordinario previsto.
6. La asistencia de los miembros a las sesiones es obligatoria, salvo causa justificada, en cuyo caso la obligatoriedad de asistencia recaerá en los miembros designados como sustitutos de los titulares no asistentes.



Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación, que está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, dos Vocales y el Tesorero, todos ellos miembros de la Asociación. Dichos cargos no serán retribuidos.
2. El Presidente y el Vicepresidente ejercerán indistintamente la representación legal de la Asociación y la gestión ejecutiva.
3. Las labores de Tesorería podrán ser contratadas por el Tesorero a una entidad externa, legalmente reconocida, cuyos gastos serán sufragados por la Asociación. Este gestor externo reportará al Tesorero y podrá ser convocado, en calidad de asesor, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta si así se estima conveniente.
4. Modo de elección de los miembros de la Junta Directiva. Los candidatos deben estar asociados. Las candidaturas se presentarán a cada uno de los puestos de la Junta Directiva que sea necesario cubrir, haciéndose la elección individualizada y por orden sucesivo, de tal manera que en la Junta queden finalmente representados los tres ámbitos de actuación :municipal, supramunicipal y autonómico. Se elegirá la candidatura que más votos tenga. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo. Cualquier miembro del órgano de gobierno de la agencia de energía puede optar a los cargos de la Junta Directiva.
5. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios certificada por el secretario y con el visto bueno del Presidente.
6. El nombramiento y cese de los cargos deberá certificarse por el Secretario saliente, con el visto bueno del Presidente saliente, y deberán comunicarse al Registro de Asociaciones.
7. Si se diese el caso de existir una propuesta en el seno de la Junta Directiva, con empate de votos a favor y en contra, dicha propuesta sería retirada y en su caso, reformulada.



Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un periodo de 2 años, con la particularidad que se regula en el apartado siguiente.
2. Salvo la primera elección tras la aprobación de este precepto, en la que serán electos todos los cargos, incluido el Presidente, al dejar el cargo, el Vicepresidente pasará a ser Presidente, con el fin de dar continuidad a las labores realizadas por la anterior Junta Directiva. Por tanto, cada dos años se elegirá al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a los dos Vocales. Siempre se intentará que se vayan alternando en los cargos las Agencias de Gestión de la Energía autonómicas, supramunicipales y municipales.
3. El cese de los cargos antes de la extinción del plazo reglamentario puede darse por:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para el cargo.
 - c) Baja como miembro de la asociación.
4. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva deben cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General. Los miembros a sustituir deberán continuar sus funciones, solamente para la dirección ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores. En ese supuesto, el mandato será únicamente por el período de tiempo que reste para la renovación general de los cargos de la Junta Directiva.

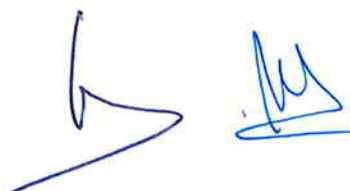
Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
 - a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
 - b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
 - c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.



- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener, así como las labores de Tesorería o cualquier asistencia técnica externa necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios se desarrollen con normalidad.
- i) Proponer Planes de Actuación de la Asociación, así como presupuesto estimado para su ejecución.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos quieran llevar a cabo.
- k) Nombrar a un responsable para encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
 - Subvenciones u otras ayudas.
 - El uso de los locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación.
- m) Aprobar la apertura de las cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito u ahorro y disponer de los fondos que haya en dichos depósitos. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo a los que se alude en el punto j), deben plantearla los miembros de la asociación que quieran formarlos, las cuales deben dar a conocer a la Junta Directiva sus propuestas y actividades que pretenden ejecutar.



La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de las cuales deben de presentar una vez por semestre un informe detallado de sus actuaciones.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente, deberá reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que no podrá ser inferior a dos veces al año.
2. Debe reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoquen con este carácter el Presidente o bien si lo solicita uno de los miembros que la componen.

Artículo 18

1. La Junta Directiva quedará constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse, en cuyo caso la obligatoriedad de asistencia recaerá en los miembros designados como sustitutos de los titulares no asistentes. La asistencia del Vicepresidente Primero y del Secretario o de las personas que los sustituyan es indispensable.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos.

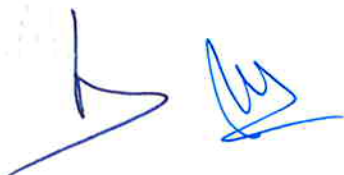
Artículo 19

Los acuerdos de la Junta Directiva deberán hacerse constar en el libro de actas, que deben estar firmadas por el Secretario y el Presidente o las personas que los sustituyan. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se deberá leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V. El Presidente y el Vicepresidente

Artículo 20

1. Son propias del Presidente las funciones siguientes:
 - a) La representación legal y la gestión ejecutiva de la Asociación, por delegación de la Asamblea general y de la Junta Directiva.



- b) Presidir, coordinar y moderar los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar cualquiera de sus facultades para cometidos específicos o con carácter permanente en el Vicepresidente o en otro miembro de la Junta Directiva, a la que dará cuenta de haberlo efectuado.

Artículo 21

1. Es función del Vicepresidente la representación legal y la gestión ejecutiva de la Asociación, por delegación de la Asamblea general y de la Junta Directiva.
2. El Presidente es sustituido, en caso de ausencia, por el Vicepresidente.

Capítulo VI. El Tesorero y el Secretario

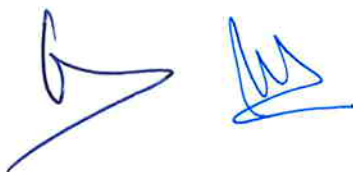
Artículo 22

El Tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben estar visadas previamente por el Presidente, e ingresará el remanente en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

La asociación llevará la contabilidad de acuerdo a la Ley 1/2002, de 22 de marzo (artículo 14).

Artículo 23

El Secretario debe de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya de librar, y también llevar el libro de registro de socios. Buscará patrocinio y/o otras formas de financiación externa de los proyectos de la asociación.



Capítulo VII. El régimen económico

Artículo 24

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 25

Los recursos de la asociación se nutrirá de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares, tanto nacionales como europeas
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Otros ingresos que puedan obtenerse por servicios prestados, participación en Programas europeos, etc.

Artículo 26

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas - que se abonarán por semestres o anualmente, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 27

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 28


En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas.

Capítulo VIII. Régimen disciplinario

Artículo 29

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.



Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden llegar desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, de acuerdo con lo que establezca el reglamento interno.

Artículo 30

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La Junta Directiva es quien adoptará la resolución final, la cual deberá de ser motivada.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie al respecto la Asamblea General, que les confirmará o acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Capítulo IX. La disolución

Artículo 31

La asociación puede ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe de tomar las medidas oportunas al respecto del destino de los bienes y derechos de la asociación, así como de la finalidad, extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hubieran contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación, se dividirá entre todos los socios.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.



En León, a 20 de Junio de 2014

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea general Extraordinaria celebrada en Oviedo el 13 de Junio de 2014.

VºBº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA



Fdo: D.Fermín Corte Díaz

NIF: 39827456-N

Fdo: Dña. Mª José Ruiz de Villa Revuelta

NIF: 13913920-R

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION DE AGENCIAS ESPAÑOLAS DE GESTION DE LA ENERGIA - ENERAGEN, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 171399, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 17/11/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

PALOMA LÓPEZ PONCE